

ESTATUTOS ACTUALIZADOS
CINTAC S.A.

TITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "**CINTAC S.A.**". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país o del extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será indefinida.-

ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto:

- a) La fabricación, distribución, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de productos siderúrgicos y metalúrgicos; la ejecución de obras civiles, construcciones habitacionales, instalación y confección de especialidades en las cuales se utilicen productos fabricados por la Compañía; la organización de medios de transporte que complementen los objetivos de la Compañía; la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes muebles que permitan complementar las actividades de la sociedad para el logro del objetivo anterior. La Compañía podrá actuar por cuenta propia o ajena;
- b) La realización de toda clase de actividades y negocios industriales, comerciales y mineros, incluyendo la investigación, la exploración, la extracción, la explotación, la producción, el beneficio, el comercio y distribución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos o mercaderías y minerales; y la producción, elaboración, transformación, comercio y transporte de materias primas, insumos, sustancias y elementos de cualquier clase o naturaleza;

- c) La importación, exportación, distribución y comercialización, realización y prestación en cualquier forma, de toda clase de productos y servicios de la industria o del comercio;
- d) La explotación de la actividad agrícola, agropecuaria o forestal en cualquiera de sus formas, incluida la elaboración, producción, manejo, transformación, plantación, compra y venta, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas, insumos, abonos o fertilizantes y demás productos agrícolas, agropecuarios, de la madera y de sus derivados:
- e) La inversión de capitales en cualquier clase de bienes inmuebles y muebles corporales o incorporeales, tales como acciones, bonos, debentures, planes de ahorro y capitalización, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, con la facultad de administrar dichas inversiones. La sociedad podrá, asimismo, para un mejor y adecuado cumplimiento de su objetivo social, constituir, adquirir, integrar como asociada o en otra forma, directamente, o con terceros o con sociedades filiales, sociedades, instituciones, fundaciones, corporaciones o asociaciones de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.

TITULO SEGUNDO **DEL CAPITAL**

ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de 57.119.765,70 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 439.817.195 acciones, sin valor nominal.

ARTICULO QUINTO: Cuando un accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad,

para obtener el pago, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.-

TITULO TERCERO **DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, reelegibles. Los Directores podrán ser o no accionistas y durarán un período de tres años, al final del cual deberán renovarse totalmente. Los Directores serán remunerados por sus funciones.-

ARTICULO SEPTIMO: El Directorio en la primera sesión que celebre después de cada Junta General Ordinaria de Accionistas, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad y un Vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.-

ARTICULO OCTAVO: El Directorio se reunirá en sesiones que se efectuarán, a lo menos, una vez al mes y su citación se hará por escrito y con una anticipación mínima de tres días. Tales reuniones se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecido en los estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. En caso de vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.-

ARTICULO NOVENO: Para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios, el Directorio estará premunido de todas las facultades para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, salvo en aquellos expresamente reservados a la Junta General de

Accionistas. Para tal efecto y sin que la enumeración que sigue importe limitación de lo anterior, corresponderá al Directorio:

Uno.- Nombrar, remover y fijar sus atribuciones al Gerente General, a los Gerentes, Subgerentes y demás empleados superiores de la Sociedad o de otros que lo asesoren en sus actividades.

Dos.- Fiscalizar la conducta funcionaria de dicho personal, removerlo y modificar sus sueldos, remuneraciones, gratificaciones y cualquier otra regalía.

Tres.- Dictar los reglamentos internos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y ejecución de los contratos que se celebren.

Cuatro.- Designar a una persona para que actúe como Secretario del Directorio, en carácter de *ad-hoc*, y de las Juntas Generales de Accionistas y fijar sus remuneraciones, función que podrá recaer en el Gerente General.

Cinco.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasi contratos que en su favor o en su contra hicieren.

Seis.- Adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles para la sociedad, por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir las prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes.

Siete.- Comprar, vender, ceder, arrendar, permutar, gravar, enajenar y transferir dominio a cualquier título o causa de toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, acciones, bonos, efectos de comercio, derechos de sociedades de cualquier clase y valores mobiliarios, fijando sus precios, formas de pago, entregas, cabidas, deslindes y toda clase de otras condiciones, plazos y modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar

las cosas compradas y vendidas, ejercer, ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio.

Ocho.- Dar y aceptar hipotecas; dar y aceptar prendas civiles, mercantiles, industriales, agrarias, de cosas muebles o de cualquiera otra naturaleza, alzarlas y cancelarlas.

Nueve.- Renunciar a toda clase de acciones, como las de nulidad, evicción, prescripción, resolución, resciliación y otras y aceptar sus renunciaciones. Otorgar toda clase de pactos accesorios, como por ejemplo, el de retroventa.

Diez.- Convenir con el Fisco, las Municipalidades y otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellos las facultades anteriormente señaladas para la compraventa.

Once.- Aceptar cesiones de créditos civiles o mercantiles, de derechos de herencias y litigios.

Doce.- Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando las rentas, precios, honorarios, acordando plazos de cualquiera extensión, aún mayores que los usuales, fijar condiciones, modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes le otorgan al arrendador y arrendatario, transar y avenir extrajudicialmente.

Trece.- Celebrar contratos de trabajo, tanto colectivos como individuales con trabajadores; negociar colectivamente, designando los representantes de la sociedad ante las comisiones negociadoras, declarar el *lock-out* de la Empresa

si fuera necesario, ejercer y renunciar los derechos y las acciones que conceden las leyes del trabajo.

Catorce.- Exigir rendiciones de cuentas y celebrar toda clase de finiquitos.

Quince.- Reclamar las expropiaciones y aceptarlas.

Dieciséis.- Ejercer todos los derechos que otorga la legislación actual o que otorgue la futura sobre propiedad intelectual, propiedad industrial, comercial, registro de marcas, de inventos, preservar dichos derechos pudiendo designar abogados y procuradores especiales para estos efectos.

Diecisiete.- Firmar contratos de sociedad en Chile o en el extranjero, sea civil, comercial, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y de asociación por cuentas en participación, estipulando las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales del contrato, designar en dichos contratos árbitros arbitradores y liquidadores.

Dieciocho.- Representar a la sociedad con voz y voto, en otras asociaciones, comunidades o sociedades, sean colectivas, civiles o comerciales en que actualmente la sociedad tenga intereses o llegue a tenerlos en el futuro, modificarlos y prorrogarlos, pedir la disolución anticipada y su liquidación, sin perjuicio de las atribuciones de las Juntas de Accionistas sobre la materia.

Diecinueve.- Designar liquidadores, jueces, compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modo para efectuar la liquidación, someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunero, socio o interesado en tales sociedades, comunidades y asociaciones.

Veinte.- Dar y tomar bienes en comodato en cualquier condición, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad.

Veintiuno.- Dar y tomar dinero o cosas fungibles en mutuo, fijando o no intereses, plazos, condiciones y modalidades, con toda clase de personas naturales o jurídicas o instituciones bancarias extranjeras o internacionales, sea como mutuante o mutuario.

Veintidós.- Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos, pudiendo ejercitar sin restricción alguna, las acciones que de tales contratos nacieren para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos y plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas y demandar el cumplimiento forzado de la póliza.

Veintitrés.- Dar y recibir cosas en depósitos de cualquiera naturaleza, sea voluntaria, necesaria y en secuestro.

Veinticuatro.- Celebrar y ejecutar contratos de transporte por mar, tierra, canales, lagos y ríos navegables y aéreos.

Veinticinco.- Celebrar o ejecutar contratos de comisión y corredurías.

Veintiséis.- Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los trámites necesarios para ello y efectuar las declaraciones juradas que correspondan.

Veintisiete.- Solicitar concesiones fiscales o municipales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, firmando las respectivas solicitudes y todas las actuaciones que sean necesarias para aceptar tales concesiones, sean escrituras públicas o privadas.

Veintiocho.- Representar a la sociedad en toda clase de diligencias o tramitaciones consulares o aduaneras, pudiendo al efecto negociar, obtener, tramitar, firmar, cancelar y endosar pólizas, facturas, conocimientos, contratos y cualquiera otra clase de documentos de embarque y desembarque.

Veintinueve.- Celebrar contratos de cuenta corriente, cuenta corriente bancaria, cuentas corrientes especiales, operar en dichas cuentas corrientes, pudiendo girar, sobregirar, suscribir, aceptar, endosar, cancelar, anular, cobrar, pagar, redepositar, dar órdenes de no pago, protestar, revalidar cheques, sean éstos a la orden, al portador o nominativos para la sociedad, endosar, avalar, girar, protestar, prorrogar, reaceptar, cancelar, revalidar, suscribir, pagar y anular letras de cambio, libranzas, pagarés y demás documentos mercantiles y bancarios, ejercitar todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales que a la sociedad correspondan respecto de todos los documentos que se han indicado.

Treinta.- Operar en toda clase de créditos de dinero, contratando préstamos, contratando créditos en cuenta corriente, contra aceptación de documentos, créditos documentarios, suscribir pagarés a la orden, aceptar letras de cambio, reaceptarlas y descontarlas, suscribir y girar documentos negociables y descontarlos.

Treinta y uno.- Otorgar toda clase de garantías, endosar pagarés en garantía, endosar letras de cambio en garantía, endosar documentos negociables en garantía, avalar pagarés y letras de cambio, otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria en toda clase de créditos en dinero, sólo en obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto social.

Treinta y dos.- Ejecutar cualquiera otra operación con instrumentos negociables, como endosar pagarés en dominio, endosar letras de cambio en dominio y endosar toda clase de documentos negociables en dominio, endosar pagarés en cobranza y letras de cambio en cobranza y protestarlas.

Treinta y tres.- Operar en cambios y en comercio exterior, endosando y retirando documentos de embarque.

Treinta y cuatro.- Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y de cambios internacionales, suscribiendo registros de importación y exportación, suscribir anexos, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales, comprar y vender divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, hacer declaraciones juradas en todo acto o contrato de comercio exterior y asumir toda clase de riesgos de diferencias.

Treinta y cinco.- Retirar talonarios en cuentas corrientes bancarias, reconocer e impugnar saldos en cuentas corrientes.

Treinta y seis.- Ceder y aceptar toda clase de créditos.

Treinta y siete.- Operar en el mercado de capitales con las más amplias facultades.

Treinta y ocho.- Contratar créditos en el extranjero, fijando las condiciones y los modos, siempre que no sean contrarios a las leyes chilenas.

Treinta y nueve.- Ejecutar toda y cada una de las operaciones mercantiles y bancarias que se han otorgado, con bancos particulares, Banco del Estado de Chile, Banco Central, cuando corresponda y con cualquiera otra institución crediticia o financiera.

Cuarenta.- Constituir servidumbres en favor o en contra de predios de propiedad de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad o en el futuro se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias.

Cuarenta y uno.- Celebrar toda clase de contratos con instituciones de créditos hipotecarios, agrarios, mineros, con el Fisco, las Municipalidades, con Correos y Telégrafos y demás instituciones fiscales y semifiscales, pudiendo en general, representar a la sociedad ante todas dichas instituciones, sin limitación alguna.

Cuarenta y dos.- Celebrar contratos de compra y venta, de seguro, de transporte, de trabajo, de mandato, de comodato o préstamo, de uso, de promesa, de mutuo, de transacción, de operaciones de crédito de dinero a cualquier plazo, medios o condición, de depósito, de consignación, de distribución, de cambios, de comisión, de asociación por cuentas en participación, de cesión de derechos sociales en toda clase de sociedades, de correduría, de cuentas corrientes, de cuentas corrientes bancarias, de sociedad de cualquier naturaleza o especie, de arrendamiento, de confección de obra material, de transporte, de censo, de secuestro, de anticresis, de seguros, como igualmente convenir pacto comisorio.

Cuarenta y tres.- Emitir debentures y bonos y cualquier otro título autorizado por la ley.

Cuarenta y cuatro.- Presentar y aceptar convenios judiciales, sean preventivos o simplemente judiciales, solicitar quiebras, verificar créditos en juicios de quiebra e impugnar dichos créditos.

Cuarenta y cinco.- Adquirir para la sociedad las propias acciones de ésta, de conformidad a la ley.

Cuarenta y seis.- Convocar a los accionistas a Junta General.

Cuarenta y siete.- Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, la memoria, el balance e inventario, de acuerdo con la ley o con las exigencias de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Cuarenta y ocho.- Distribuir, bajo la responsabilidad de los Directores que concurran al acuerdo, dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Cuarenta y nueve.- Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por textual y expresamente reproducidas con declaración especial que incluyen las facultades de avenir y transar, tanto judicial como extrajudicialmente, desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar recursos y plazos, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de lo que corresponda al Gerente General en conformidad a lo que previene el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil o de otros que determinen las leyes o los reglamentos.

Cincuenta.- Comprar, vender y negociar en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, como ser letras de cambio, efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos y demás instrumentos que sean necesarios para perfeccionar tales actos o contratos y para fijar y aceptar precios, modos, condiciones y cláusulas sin limitaciones.

Cincuenta y uno.- Otorgar mandatos y delegar parte de sus facultades en el Presidente, en el Vicepresidente, en el Gerente General, en los Gerentes, en un Director o en una Comisión de Directores y, para determinados objetos especiales, en cualquier otra persona y reasumirlos.

Cincuenta y dos.- Ejercer las demás facultades que le confieren otras disposiciones de estos estatutos o le confieren las leyes.

Cincuenta y tres.- Constituir a la sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria, sólo en obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto social.

Cincuenta y cuatro.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos sociales y resolver los casos no previstos en ellos con arreglo a las leyes, los reglamentos o las circulares emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros.-

ARTICULO DECIMO: La sociedad tendrá un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Corresponderá en especial al Gerente:

- a. Hacer cumplir y llevar a efecto los acuerdos y resoluciones del Directorio y adoptar, dentro de sus facultades, todas las medidas que requieran la buena marcha de los negocios.
- b. Representar judicialmente a la sociedad, de conformidad al Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil.
- c. Impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores de la sociedad y el logro del objeto social.
- d. Servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando no se haya designado otra persona.

- e. Enviar las comunicaciones y hacer las inscripciones, registros y publicaciones ordenadas por las leyes y reglamentos y por estos estatutos.
- f. Llevar la contabilidad social y los libros que la sociedad deba tener; y
- g. Las demás que el Directorio le confiera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente y abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

TITULO CUARTO **DE LAS JUNTAS**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. La Junta Ordinaria se celebrará dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos o materias de su competencia, en especial, las establecidas en el Artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las Juntas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, debiendo dejarse constancia en la citación

correspondiente de las materias que se someterán a su decisión. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente;
- f) Las demás materias que por la ley correspondan a su conocimiento.

Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Las Juntas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, debiendo dejarse constancia en la citación correspondiente de las materias que se someterán a su decisión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. En las Juntas Ordinarias los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas y, en las Extraordinarias,

por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley exija un quórum superior.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Tal representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular.-

TITULO QUINTO **BALANCE Y UTILIDADES**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Si acordare distribuir una parte de estas utilidades como dividendos, podrá fijar la época y forma de tal distribución o delegar la determinación de la época, forma y modalidades de pago en el Directorio de la sociedad. En todo caso, la sociedad deberá distribuir anualmente a sus accionistas, como dividendo en dinero y a prorrata de sus acciones, a lo menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas.-

TITULO SEXTO **DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad,

vigilen las operaciones sociales, debiendo informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.-

TITULO SEPTIMO **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- b. Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. En todo caso, si la sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.-

TITULO OCTAVO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto y las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltos por un árbitro arbitrador, quien procederá sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible y sin que proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones. La designación del árbitro lo efectuarán de común acuerdo las partes y en defecto de dicho acuerdo, será hecha por la Justicia Ordinaria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y las del Reglamento de Sociedades Anónimas.-

“ARTICULO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, de 57.119.765,70 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 439.817.195 acciones, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”

TITULOS DE LA SOCIEDAD

I. Constitución de la Sociedad

La Sociedad fue constituida por escritura pública otorgada con fecha 3 de diciembre de 1965 ante la Notaría de Santiago de don Javier Echeverría Vial.

Los Estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 3.454 de 21 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial del día 29 de diciembre de 1965 e inscrito a fojas 8.314 N° 4.022 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1965 y se publicó en el Diario Oficial del día 29 de diciembre de 1965.

Un extracto de los Estatutos, debidamente aprobados por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, se inscribió a fojas 8.311 N° 4.021 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1965.

II. Modificaciones de Estatutos

- a) Por escritura pública otorgada con fecha 4 de agosto de 1980, modificada por la de fecha 3 de noviembre de 1980, ambas otorgadas ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.

El Certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio en el que consta que por Resolución N° 646-5 de 2 de diciembre de 1980 de la misma Superintendencia se aprobó la reforma de Estatutos a que se refieren las escrituras públicas recién citadas se inscribió a fojas 18.347 N° 9.379 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1980, y se publicó en el Diario Oficial del día 12 de diciembre del año 1980;

- b) Por escritura pública de fecha 20 de agosto de 1982, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Arturo Carvajal Escobar.
Su extracto se inscribió a fojas 14.822 N° 8.685 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1982 y se publicó en el Diario Oficial del día 28 de agosto de 1982;
- c) Por escritura pública otorgada con fecha 13 de septiembre de 1982, otorgada en la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.
Su extracto se inscribió a fojas 18.902 N° 10.717 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1982 y se publicó en el Diario Oficial del día 6 de noviembre de 1982;
- d) Por escritura pública otorgada con fecha 6 de diciembre de 1984 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.
Su extracto se inscribió a fojas 18.899 N° 10.166 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1984 y se publicó en el Diario Oficial del día 31 de diciembre de 1984;
- e) Por escritura pública otorgada con fecha 26 de diciembre de 1985 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.

Su extracto se inscribió a fojas 770 N° 380 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1986 y se publicó en el Diario Oficial del día 16 de enero de 1986;

- f) Por escritura pública otorgada con fecha 4 de mayo de 1987 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

Su extracto se inscribió a fojas 8.950 N° 6.364 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1987 y se publicó en el Diario Oficial del día 13 de mayo de 1987;

- g) Por escritura pública otorgada con fecha 4 de mayo de 1988 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.

Su extracto se inscribió a fojas 11.157 N° 5.975 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1988 y se publicó en el Diario Oficial del día 24 de mayo de 1988;

- h) Por escritura pública otorgada con fecha 29 de diciembre de 1988 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.

Su extracto se inscribió a fojas 1.601 N° 749 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989 y se publicó en el Diario Oficial del día 18 de enero de 1989;

- i) Por escritura pública otorgada con fecha 23 de febrero de 1989 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.

Su extracto se inscribió a fojas 5.284 N° 2.615 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989 y se publicó en el Diario Oficial del día 28 de febrero de 1989;

- j) Por escritura pública otorgada con fecha 31 de mayo de 1989 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.
Su extracto se inscribió a fojas 14.283 N° 7.191 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989 y se publicó en el Diario Oficial del día 12 de junio de 1989;
- k) Por escritura pública otorgada con fecha 9 de mayo de 1990 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.
Su extracto se inscribió a fojas 12.661 N° 6.378 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1990 y se publicó en el Diario Oficial del día 19 de mayo de 1990;
- l) Por escritura pública otorgada con fecha 17 de octubre de 1991 ante la Notaría de Maipú de don Oscar A. Oyarzo Labra.
Su extracto se inscribió a fojas 33.661 N° 17.168 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1991 y se publicó en el Diario Oficial del día 6 de noviembre de 1991;
- m) Por escritura pública otorgada con fecha 25 de marzo de 1992 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 12.487 N° 6.277 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1992 y se publicó en el Diario Oficial del día 8 de mayo de 1992;
- n) Por escritura pública otorgada con fecha 26 de octubre de 1992 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 32.198 N° 19.500 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago

correspondiente al año 1992 y se publicó en el Diario Oficial del día 31 de octubre de 1992;

- o) Por escritura pública otorgada con fecha 6 de abril de 1993 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 7.163 N° 5.944 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1993 y se publicó en el Diario Oficial del día 14 de abril de 1993;
- p) Por escrituras públicas otorgadas de fecha 7 de junio y 7 de julio, ambas de 1994, ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 14.663 N° 12.093 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1994 y se publicó en el Diario Oficial del día 15 de julio de 1994;
- q) Por escritura pública otorgada con fecha 21 de octubre de 1994 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 23.851 N° 19.419 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1994 y se publicó en el Diario Oficial del día 29 de octubre de 1994;
- r) Por escritura pública otorgada con fecha 30 de septiembre del año 2002 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 26.639 N° 21.651 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002 y se publicó en el Diario Oficial del día 9 de octubre de 2002;

- s) Por escritura pública otorgada con fecha 26 de abril del año 2005 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 14.849 N° 10.796 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005 y se publicó en el Diario Oficial del día 6 de mayo de 2005;
- t) Por escritura pública otorgada con fecha 6 de septiembre del año 2006 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 37.037 N° 26.202 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006 y se publicó en el Diario Oficial del día 11 de septiembre de 2006; y,
- u) Por escritura pública otorgada con fecha 27 de abril del año 2011 ante la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
Su extracto se inscribió a fojas 24.638 N° 18.578 en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011 y se publicó en el Diario Oficial del día 19 de mayo de 2011.

Certifico que el anterior corresponde al texto íntegro y vigente de los estatutos de Cintac S.A.

Santiago, 23 de mayo de 2011.



Juan Pablo Cortés Baird
Gerente General
Cintac S.A.